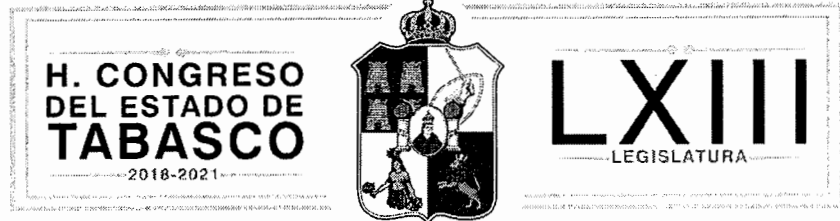




Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Villahermosa, Tabasco a 14 de julio de 2021.

**DIP. LUIS ERNESTO ORTIZ CATALÁ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Los suscrita, Diputada Beatriz Milland Pérez, de la fracción parlamentaria de MORENA, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, 39, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 22, fracción I, 120 y 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que nuestro país tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

Previendo la citada disposición Constitucional, la obligación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones y determinando las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

Garantizando e incrementando, sus niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior; y propiciando la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

En esta materia, la Constitución Política local, en su Artículo 3, reconoce expresamente en términos del Artículo 2 de la Constitución Federal, que como parte de la nación mexicana, nuestro Estado tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio.

En Tabasco, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población indígena es de 116 mil 386 personas, lo que equivale al 5.2 por ciento de la población total del Estado, distribuidos en 1,148 comunidades. Siendo los municipios con mayor presencia de población indígena Centla, Centro, Macuspana, Nacajuca, Tacotalpa y Tenosique, quienes en conjunto concentran el 89.55 por ciento de la población indígena del Estado.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

El problema de la violencia contra las mujeres, es un tema que hasta años recientes ha ingresado a la agenda pública de los Estados y de los organismos internacionales como un tema central que requiere de la más alta prioridad. En este sentido, La violencia de género contra las mujeres indígenas es un fenómeno presente y todavía poco documentado, aunque crecientemente visible, que se agrava por la pobreza y la discriminación que enfrentan, dentro y fuera de sus pueblos de pertenencia.

La violencia contra las mujeres indígenas se agudiza por la ausencia de instancias y mecanismos para prevenirla, atenderla y sancionarla que tomen como punto de partida las estructuras de autoridad y gobierno indígenas. En este tema, las mujeres indígenas están sujetas a violencia de género, tanto en los espacios colectivos como en el plano interpersonal. Su escaso acceso a los sistemas de justicia estatales y la mediación de los sistemas normativos propios, las coloca en una situación de especial vulnerabilidad en lo que refiere al ejercicio de sus derechos humanos en general, y al derecho a una vida libre de violencia en particular.

Ante ello, es necesario formular, adoptar y aplicar una perspectiva de género e intercultural para prevenir, investigar, enjuiciar y sancionar todas las formas de violencia contra las indígenas, que garantice el derecho a una vida digna sin discriminación.

En este contexto, en la presente Iniciativa me permito proponer a esta Soberanía, reformas y adiciones a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para establecer el primer término, el concepto de violencia cultural, entendida esta como aquella derivada de los usos y las costumbres que dañen la estabilidad psicológica, la integridad de su cuerpo, su situación familiar, su desarrollo político o cualquier otra que atente o limite sus derechos humanos de las mujeres indígenas.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

De igual forma se propone establecer en la norma local en la materia, dentro de los mecanismos institucionales cuyo objetivo sea la prevención de la violencia en la Comunidad contra las mujeres, la eliminación progresiva de los efectos sociales y culturales de los usos y las costumbres en las comunidades y los pueblos indígenas que demeritan los derechos humanos de las mujeres.

Para dar mayor claridad a las propuestas contenidas en la presente Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 8.- Los tipos de violencia a los que son objeto las mujeres son los siguientes:</p> <p>I a la V...</p> <p>VI. Derogada.</p> <p>VII...</p>	<p>Artículo 8...</p> <p>I a la V...</p> <p>VI. Violencia cultural.- La derivada de los usos y las costumbres que dañen la estabilidad psicológica, la integridad de su cuerpo, su situación familiar, su desarrollo político o cualquier otra que atente o limite sus derechos humanos;</p> <p>VII...</p>



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 16.- El Estado y sus municipios deben de establecer mecanismos institucionales que tengan como objetivo la prevención de la violencia en la Comunidad contra las mujeres, con base en las siguientes acciones:</p> <p>I. a la II...</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias. Será obligatorio para las autoridades competentes, proporcionar los datos necesarios para la alimentación de este banco de datos en términos de lo que establecen la presente Ley y su Reglamento; así como los que señale, en su caso, la Ley General; y</p>	<p>Artículo 16...</p> <p>I. a la II...</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias. Será obligatorio para las autoridades competentes, proporcionar los datos necesarios para la alimentación de este banco de datos en términos de lo que establecen la presente Ley y su Reglamento; así como los que señale, en su caso, la Ley General;</p>



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

Texto Vigente	Propuesta
<p>IV. Implementar políticas públicas tendientes a garantizar espacios públicos libres de violencia.</p>	<p>IV. Implementar políticas públicas tendientes a garantizar espacios públicos libres de violencia; y</p> <p>V. La eliminación progresiva de los efectos sociales y culturales de los usos y las costumbres en las comunidades y los pueblos indígenas que demeritan los derechos humanos de las mujeres.</p>

Por tal razón, y estando facultado el Congreso del Estado para emitir y reformar leyes y decretos, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción VI, del Artículo 8, y las fracciones III y IV, del Artículo 16; y se adiciona una fracción V, al Artículo 16; todos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 8...

I a la V...

VI. Violencia cultural.- La derivada de los usos y las costumbres que dañen la estabilidad psicológica, la integridad de su cuerpo, su situación familiar, su desarrollo político o cualquier otra que atente o limite sus derechos humanos;

VII...

Artículo 16...

I. a la II...

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias. Será obligatorio para las autoridades competentes, proporcionar los datos necesarios para la alimentación de este banco de datos en términos de lo que establecen la presente Ley y su Reglamento; así como los que señale, en su caso, la Ley General;

IV. Implementar políticas públicas tendientes a garantizar espacios públicos libres de violencia; y

V. La eliminación progresiva de los efectos sociales y culturales de los usos y las costumbres en las comunidades y los pueblos indígenas que demeritan los derechos humanos de las mujeres.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA